



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0022-2025

MIGOBBDT-0011-2025

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el veintiocho de enero del presente año en la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), se recibió vía correo electrónico la solicitud de información la cual se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0011-2025.
- II. Que, en resolución de las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil veinticinco y notificada el tres de febrero del presente año, se previno al solicitante al respecto de conformidad a los Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP; y, Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, estampar en su escrito de petición de forma clara e idéntica con su puño y letra su firma tal como consta en el Documento Único de Identidad que es presentado, como interesado o la de su representante si lo hubiere a fin de garantizar la integridad y autenticidad del texto como la del solicitante con el objeto de amparar la validez de su solicitud.
- III. Que, por medio de correo electrónico de las trece horas cuarenta y cuatro minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco, se remitió a esta Unidad escrito en la que el solicitante subsana la prevención a la observación establecida de conformidad a los Artículos 66 de la LAIP, y Arts. 71 número 6, 74 Inciso 1° de la LPA. Teniendo así, por evacuada la observación realizada a la solicitud de información e iniciar el trámite legal a la misma.
- IV. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: **1.- número de organizaciones no gubernamentales inscritas o activas, a nivel nacional, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Se solicita la Información desagregada según los siguientes criterios: a) nombre de la fundación o asociación; b) departamento y distrito municipal de sede de la organización, c) rubro o área de trabajo; d) número de proyectos o programas activos; e) fuentes de financiamiento; f) número de empleados o voluntarios; g) población objetiva o beneficiaria; h) estatus legal actual; i) mes de inscripción. Se requiere la Información en formato Excel editable** **2.- Índice o evaluación del cumplimiento a la Ley General de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024. Se solicita a) contenido evaluado, las rubricas y todos aquellos elementos necesarios para realizar la evaluación; b) tipo de medio evaluado (radio, televisión, espectáculo público, etc.);**



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

c) nombre del programa o evento; d) categoría del contenido (informativo, entretenimiento, etc.), e) cumplimiento de normativa (evaluar si lo cumple o no); f) fecha de evaluación; y, g) resultado de evaluación. Se requiere la Información en formato Excel editable. **3.-** Con base en el organigrama y funciones de la dirección Nacional de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, se solicita: a) instrumentos, rubricas o manuales de evaluación utilizados por el Departamento de Evaluación, Clasificación y Monitoreo de Contenidos utilizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024; b) listado del contenido evaluado por este Departamento entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, indicando nombre del contenido o programa, fuente de origen, descripción del contenido, horario y medio de emisión, y resultado final de la evaluación determinado por el Departamento de Evaluación o por la Dirección. Se requiere la Información en formato Excel editable. **4-** Con base en el programa y funciones de la dirección Nacional de Espectáculos Públicos, radio y televisión se extiende, por este medio, una consulta al Departamento de Evaluación, Clasificación y Monitoreo de Contenidos sobre si los instrumentos, rubricas o manuales de evaluación son utilizados para las frecuencias radiales de AM entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024. Se requiere la Información en formato Excel editable”.

- V.** Que, respecto del punto uno, y con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, remitió a esta UAIP, como información oficiosa, un listado en archivo EXCEL editable compuesto por novecientas cuatro asociaciones, fundaciones, iglesias y extranjeras registradas entre enero dos mil diecinueve a julio dos mil veinticuatro, en la cual podrá filtrar por segmentos de datos conforme al nombre de la entidad, los diversos rubros, áreas de trabajo o actividades a las que se dedican, fechas de acuerdos y fechas de inscripciones; de igual manera, respecto de las letras “d, e, f, y, g” de su requerimiento, se advierte que no es posible conocer para el Registro de Asociaciones, si las entidades enlistadas se encuentran activas o inactivas así como tampoco sus fuentes de financiamiento, números de empleados o voluntarios ni población objetiva; esto, por ser actividades muy propias de todas y cada una de las inscritas. Asimismo, se remite un listado en formato PDF, con el nombre : *ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES EXTRANJERAS ACREDITADAS DEL 01 DE ENERO AL 05 DE DICIEMBRE*, del año recién finalizado, en el cual podrá filtrar el nombre de la fundación o asociación, fecha de acuerdo, número de acuerdo o decreto asignado, y otra Información que de su interés. En cuanto a los puntos 2, 3 y 4 del requerimiento de Información, conforme al Art.6 letra “e” de la LAIP, Información reservada: “*Es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas*”. Siendo esta la que describe causales con intereses generales constitucionalmente protegidos y que tienen que ver con el desempeño adecuado del Estado y cuya información pública se restringe legalmente de manera expresa; por lo que, la información reservada se encuentra



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

temporalmente fuera del acceso público debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público o seguridad nacional.

VI. Que de conformidad a los artículos 6 letra “e” y 19 letras “e, f y g” de la LAIP, cual establece de manera expresa las diversas causales de restricción legal respecto de la información pública; el índice de información clasificada como reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial -MIGOBDT-, actualizado a las diez horas y cuarenta minutos del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, por medio de la **Resolución de Reserva No. 02. MIGOBDT-12-2024**, emitida en las facultades legales que le asisten al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, a fin de acatar la vigilancia y legalidad del Derecho de Acceso a la información Pública; actualizó por medio del director de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, como encargado de clasificar la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de esta institución, el índice de reserva, en la cual, la aplicación de las causas excepcionales de reserva no posee fines inconstitucionales, ilícitos, arbitrarios o de cualquier otra naturaleza antijurídica, ni están basados en criterios u objetivos oportunistas, especulativos o abstractos. A su vez, y acorde al formulario de declaratoria de reserva emitida el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, por la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, que es la unidad administrativa garante de la información requerida, dicha unidad, amparada en el artículo 19 letras “e, f y g.” de la LAIP, motivó su declaración de reserva total de acceso a esta información por un plazo de tres años, la información clasificada como reservada es la siguiente: “Información que maneja la dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, con respecto a la clasificación de contenido radial, televisivo y cinematográfico”. De este modo, todo lo concerniente a la información de evaluaciones, rubricas y todos aquellos elementos necesarios para realizar evaluaciones, instrumentos o manuales de evaluación utilizados por el Departamento de Evaluación, Clasificación y Monitoreo de Contenidos, entendiéndose por tales como los procesos control y seguimientos de evaluación propios de la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión. Por lo que, se ha actualizado dicha información para ser presentada a la ciudadanía en general y al Instituto de Acceso a la Información Pública bajo su normativa legal vigente.

VII. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también y, a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, con la respuesta emitida por la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como también, dos archivos digitales en formato EXCEL y PDF respectivamente, cual desagregan con la Información siguiente: nombre de la entidad, los diversos rubros,



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

áreas de trabajo o actividades a las que se dedican, fechas de acuerdos y fechas de inscripciones.

VIII. Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base a los artículos 19, y, 72 letras “a”, y “c.” de la LAIP, resuelvo:

- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada, sobre número de organizaciones no gubernamentales inscritas o activas, a nivel nacional, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
- b) **Declárese información reservada** la información solicitada por el requirente en los puntos 2, 3 y 4, detallada en el considerando IV de esta resolución en virtud de invocarse las causales de restricción establecidas en ley.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
- d) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN